

SJ-00011-JP-2026 F.E.N. C/ C.C.R. S/ VIOLENCIA

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.

En fecha 07.05.2026 se presenta la Dra. M.G.S. en carácter de gestora procesal de la Sra. E.N.F. y solicita alimentos provisorios. Manifiesta sus dichos y concreta petitorio.

Atento los argumentos vertidos y conforme lo dispuesto por el artículo 149 del CPF, considerando que es necesario dar una urgente solución conforme las razones invocadas, en los términos del art. 25 del CPF:

RESUELVO:

I.- Disponer una cuota alimentaria provisorio a cargo del Sr. R.C.C. establecida en la suma mensual de un (1) Salario Mínimo Vital y Móvil y a favor de sus hijos menores por el lapso provisorio de 4 meses, es decir hasta 10.09.2026.

La cuota deberá depositarse del 1 al 10 de cada mes en una cuenta judicial que al efecto se abrirá en la Sucursal local del Banco Patagonia SA como perteneciente a estos autos y a la orden del Juzgado. Asimismo se podrá efectuar el depósito, en igual plazo, vía transferencia electrónica, al número de cuenta y CBU que oportunamente informe la Institución Bancaria.-

II.- Líbrese oficio a la entidad bancaria, consignando los datos necesarios exigidos por la normativa aplicable teniendo en cuenta las características del presente trámite, a los fines de la apertura de la cuenta de autos debiendo la misma informar a este juzgado oportunamente el N° de cuenta y CBU. Asimismo, a los fines de comunicarle que deberá entregar a la Sra. E.N.F. DNI N° 4. y a su sola presentación en la sucursal bancaria correspondiente, los fondos que ingresen oportunamente en la cuenta de autos, en concepto de cuota alimentaria. Cúmplase a cargo de parte.

III.- Hágase saber a la parte peticionante que para la instrumentación de lo dispuesto precedentemente, y previo al libramiento del oficio dispuesto, deberá denunciar el CUIL/CUIT y acompañar las partidas de nacimiento de los niños.-

III.- Córrese vista a la Sra. Defensora de Menores.-

IV.- Hágase saber a la Dra. M.G.S. que deberá acreditar personería o ratificar la gestión, en el plazo de diez días y bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo 44 CPCC.-

V.- Regístrese, Protocolícese, Notifíquese y Ofíciense.

MARIA LAURA DUMPE

JUEZA DE FAMILIA